

14385 *ORDEN ARM/2499/2008, de 29 de julio, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos en secano, comprendidos en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2008, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Producciones asegurables.

1. Son asegurables en el seguro de rendimientos, con cobertura de adversidades climáticas, las distintas variedades de cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno y triticale; de leguminosas grano: altramuces, garbanzos, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza y yeros, y de oleaginosas: girasol y colza, todas ellas cultivadas en parcelas de secano y destinadas a la obtención exclusiva de grano, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y esté ubicada en el territorio nacional.

2. En el seguro de rendimientos el asegurado deberá optar, para todas las parcelas que componen la explotación, por una de las modalidades de aseguramiento siguientes:

Modalidad	Riesgos cubiertos	Capital asegurado
A	Pedrisco, incendio	100%
	Adversidades climáticas	70%
B	Pedrisco, incendio	100%
	Adversidades climáticas	50%

3. A los efectos de aplicación del seguro de rendimientos (sinistro mínimo indemnizable, cálculo de la indemnización, etc.) se establecen en el seguro de rendimientos dos grupos de cultivos, compuestos por las siguientes especies:

a) Cereales de invierno, altramuces, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza, yeros y colza.
b) Girasol y garbanzos.

4. Son asegurables en el seguro complementario, con cobertura de los riesgos de pedrisco e incendio, las parcelas acogidas al seguro de rendimientos que, en el momento de la contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en este último seguro.

5. No son asegurables y, por tanto, quedan excluidas de la cobertura de estos seguros, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

a) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
b) Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.
c) Las destinadas a autoconsumo situadas en «huertos familiares».
d) Las de parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.
e) La mezcla de dos o más especies en una misma parcela admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

No obstante, en el cultivo de veza se permite incluir un cereal como tutor, cuyo número de plantas no debe superar el 20 por ciento de las plantas por metro cuadrado obtenidas para el cultivo de veza.

f) Los cultivos de cereales, procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizas, etc.

g) Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas, se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos, se entiende como roturación, la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre éstos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial a pastos y en general, aquellos

terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a seis años.

h) Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por ciento, debiéndose asegurar en este último caso, las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

i) Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual las raíces no pueden penetrar.

j) Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales, aquellos en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación, sea a 25 grados centígrados:

Garbanzos, guisantes, lentejas, veza y yeros: 8 mmhos/cm.

Altramuces, habas y haboncillos: 6 mmhos/cm.

Cebada: 15 mmhos/cm.

Restantes cereales de invierno, girasol y colza: 10,9 mmhos/cm.

k) El cultivo de garbanzos parcelas que hayan sufrido ataques de rabia o fusarium en alguna de las tres últimas campañas.

6. Son asegurables en el seguro de daños, con cobertura de los riesgos de pedrisco, incendio y garantía de daños excepcionales las distintas variedades de los cultivos de cereales de primavera: maíz, sorgo, alpiste, mijo y panizo, de leguminosas: algarrobos, alholvas, látiros (almortas y titarros), judías secas, soja y cacahuete y de oleaginosas: lino semilla y cártamo.

Son también asegurables en este seguro los cultivos de cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno y triticale, de leguminosas grano: altramuces, garbanzos, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza y yeros, y de oleaginosas: girasol y de colza, cuando sean cultivados en parcelas en regadío así como todas las parcelas no asegurables en el seguro de rendimientos.

Todas las producciones mencionadas serán asegurables si el destino del cultivo es la obtención exclusiva de grano o las obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla certificada.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

a) Explotación: conjunto de parcelas de cultivos herbáceos extensivos, situadas en el ámbito de aplicación del seguro organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, primordialmente con fines de mercado y que, en su conjunto, formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

b) Parcela: porción continua de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Cuando la parcela agrícola de una misma variedad abarque varias parcelas catastrales deberá asegurarse como parcela única, y consignarse una cualquiera de las referencias catastrales de las parcelas incluidas, y la suma total de las superficies de las mismas.

c) Parcelas de secano: aquellas que figuran como de secano en el Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las parcelas que figurando como de secano en el Catastro, y que aún teniendo infraestructura de riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo, serán consideradas parcelas de secano. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Las parcelas que figurando como de secano en catastro tengan infraestructura de regadío y sean llevadas como tal no será necesario considerarlas como parcelas de secano.

Igualmente podrán tener la consideración de parcela de secano aquellas parcelas que figurando en el catastro como de regadío, se prevean llevar como parcelas de secano.

d) Parcelas de multiplicación de semilla certificada: se considerarán como parcelas de multiplicación de semilla certificada, aquellas que cumplan con todos los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos de control y certificación respectivos sobre producciones asegurables. Dicha condición deberá ser justificada documentalmente si es exigida por

la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) o por ENESA.

A estos efectos, en caso de no acreditarse, en el supuesto de siniestro indemnizable, la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio máximo establecido para la producción de grano, no dando lugar a extorno de prima.

e) Estado fenológico «D». Cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «D». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «D» en el momento que tiene tres hojas visibles.

f) Estado fenológico «E». Cuando al menos el 50% de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «E». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «E» en el momento que las yemas se separan en la inflorescencia principal.

g) Estado fenológico «G5». Cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «G5». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «G5» en el momento de su madurez fisiológica.

h) Estado fenológico «V2». Cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «V2». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «V2» en el momento que aparecen el primer par de hojas verdaderas.

i) Estado fenológico «primera hoja verdadera»: Cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «primera hoja verdadera». Se considera que una planta alcanza este estado fenológico en el momento que es visible la primera hoja verdadera.

j) Estado fenológico «segunda hoja verdadera». Cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «segunda hoja verdadera». Se considera que una planta alcanza este estado fenológico en el momento que es visible la segunda hoja verdadera.

k) Nascencia normal «cereales de invierno». Cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible la tercera hoja en al menos el número de plantas que se indica a continuación, en los tres meses siguientes a las siembras realizadas antes del 31 de diciembre y dos meses para las siembras posteriores:

Rendimiento asegurado (kg/ha)	N.º plantas/m ²
Menor o igual a 1.500	90
Mayor de 1.500 hasta 2.000	110
Mayor de 2.000 hasta 2.500	135
Mayor de 2.500 hasta 3.000	160
Mayor de 3.000 hasta 3.500	175
Mayor de 3.500	190

l) Nascencia normal «leguminosas grano». Cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible la primera hoja verdadera en al menos el número de plantas por metro cuadrado que se indica a continuación, en los tres meses siguientes a las siembras realizadas antes del 31 de diciembre y dos meses para las siembras posteriores:

Plantas	N.º plantas/m ²
Altramuz	20
Guisantes	50
Habas	10
Haboncillos	10
Yeros	125
Veza	80
Lentejas	110
Garbanzos	16

m) Nascencia normal «girasol». Cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y que sea visible el primer par de hojas verdaderas con una densidad de al menos 15.000 plantas por ha, antes del 25 de junio.

n) Nascencia normal «colza». Cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y que sea visible la primera hoja verdadera, con una densidad de al menos veinte plantas por m², antes del 31 de diciembre en las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre, y antes del 10 de abril para las siembras posteriores.

o) Recolección: se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o cuando se sobrepase el momento óptimo de cosecha, considerando que se ha alcanzado este momento cuando la

cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización, o cuando se presenten las siguientes sintomatologías:

En el caso del girasol, cuando las brácteas alcanzan un color marrón, el dorso del capítulo es jaspeado de marrón y las hojas son senescentes. En la colza, en el estado fenológico G5 (madurez fisiológica).

p) Producciones ecológicas: se consideran producciones ecológicas a efectos del seguro aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991 sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y que además estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

Artículo 3. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

1. En las producciones objeto de estos seguros deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación.

a) Prácticas culturales imprescindibles: preparación del terreno antes de efectuar la siembra mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente. Se entenderá por tal el método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembra con un herbicida no residual total.

b) Realización de la siembra en condiciones adecuadas. Para ello se analizarán los siguientes aspectos:

1.º) Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

2.º) Idoneidad de la especie y/o variedad. Ésta deberá estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

3.º) Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno, no pudiendo superar ésta los siete centímetros de profundidad.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, sin posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

4.º) Densidad de siembra. Deberá utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

5.º) Estado sanitario y de selección de semilla. Ésta deberá encontrarse al menos cribada y desinfectada.

c) En el cultivo de leguminosas se realizará un pase de «rodillo» o «rulo» después de la siembra para facilitar la nascencia y posterior recolección.

d) Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera.

e) Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

f) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

g) Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Asimismo y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse acorde a las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

A los efectos del control del cumplimiento de las anteriores prácticas de cultivo se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra de los productos, o del alquiler de la maquinaria a nombre del asegurado, o facturas de actuaciones realizadas por empresas de servicios que especifiquen los trabajos ejecutados a nombre del asegurado.

2. En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en las normas que se dicten sobre lucha antiparasitaria, tratamientos integrados y medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

3. En el caso de parcelas que se encuentren acogidas a la producción agrícola ecológica de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo, de 24 de junio, las condiciones técnicas mínimas de cultivo se adaptarán en su cumplimiento a la normativa vigente en materia de agricultura ecológica.

4. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

La correspondiente reducción de la indemnización se llevará igualmente a cabo cuando no se hayan realizado las anteriores prácticas de cultivo a consecuencia de la incorporación de la explotación asegurada a programas de medidas agroambientales o de agricultura ecológica establecidos en aplicación de los Reglamentos (CE) 1275/99 o (CEE) 2092/91, respectivamente, y demás normativa vigente.

A estos efectos, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicadas en los apartados e) y f) del punto 1 los casos excepcionales en que, habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos a nombre del asegurado o las facturas de actuaciones realizadas por empresas de servicios que especifiquen los trabajos ejecutados a nombre del asegurado.

Artículo 4. Condiciones formales de la declaración de seguro.

1. En la suscripción de los seguros regulados en la presente orden y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se considera clase única todas las especies y variedades asegurables.

En consecuencia, el agricultor que suscriba cualquiera de los seguros indicados deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea en la explotación en una única declaración de seguro, no pudiendo asegurar las mismas en los seguros integrales de cereales y leguminosas, en el seguro combinado de cultivos herbáceos extensivos grupos de cultivo cereales de primavera, cereales de invierno, leguminosas grano, girasol y colza, así como en la póliza multicultivo de producciones herbáceas extensivas.

Asimismo, la parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, se consideran como una sola explotación y deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Igualmente el agricultor que suscriba el seguro complementario deberá asegurar en una misma póliza la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el seguro integral.

2. Carecerá de validez, y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. Rendimiento asegurable.

El asegurado determinará en la declaración del seguro el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, aplicando los siguientes criterios, según se trate del seguro de rendimientos, del complementario o del seguro de daños.

A. Seguro de rendimientos.

1. El asegurado deberá ajustar la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que la suma de las producciones declaradas de las parcelas entre la suma de las superficies declaradas, no supere el rendimiento asegurable asignado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a cada asegurado para las distintas especies y para cada término municipal o subtérmino en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas.

A cada asegurado le será asignado un coeficiente de rendimiento, de acuerdo a los criterios de cálculo del mismo que se recogen en el anexo I. Este coeficiente relaciona el rendimiento medio de su explotación con el rendimiento de referencia establecido para cada uno de los cultivos en la zona en que se localice cada una de sus parcelas. Se utilizarán como rendimientos de referencia los contenidos en el anexo II de esta orden.

El resultado de la aplicación de dichos criterios, figurará en la base de datos que estará expuesta desde el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden en el tablón de anuncios de ENESA, sita en la calle Miguel Ángel, 23, 5.ª planta, 28010 Madrid, pudiendo ser consultada igualmente en la página que el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino dispone en Internet y cuya dirección es www.mapya.es.

Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento asignado, aquél quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

2. Revisión de la base de datos.

Se podrá realizar la revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o a instancia del asegurado.

a) Revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Si durante la vigencia de la declaración del seguro se detectase que el coeficiente de rendimiento asignado a la explotación no se ajusta al potencial productivo de la misma, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino realizará el análisis y control del coeficiente asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del mismo, con independencia de los ajustes que, en base a las condiciones especiales, pueda realizar el asegurado.

Cuando el conocimiento de la citada falta de adecuación tuviera su origen en una visita de inspección en campo, la comunicación al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino del desacuerdo con el rendimiento asignado, deberá efectuarse 15 días antes de la finalización de las garantías de los riesgos cubiertos sobre la producción asegurada.

b) Solicitud de la revisión de la base de datos a instancia del asegurado.

Los agricultores que consideren que los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de su explotación, sea por cambio de titularidad o a consecuencia de errores materiales en los datos de su serie productiva podrán solicitar la revisión de la base de datos.

1.º) Solicitud de revisión de la base de datos por cambio de titularidad de la explotación producido en los últimos 4 años.

Solamente se podrá solicitar esta revisión cuando al menos se incorpore a la explotación el 50 por ciento de la superficie de secano de cultivos herbáceos extensivos de otra explotación y dicha superficie represente al menos el 50 por ciento de la superficie asegurada en la declaración de seguro del solicitante.

No obstante cuando el cambio de titularidad sea consecuencia de una sucesión hereditaria a más de un heredero, se podrá solicitar dicha revisión cuando la superficie heredada por cada uno de ellos sea la misma o la diferencia entre dichas superficies no supere el 10 por ciento.

Los agricultores que se encuentren en estas circunstancias podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 10 días después de la finalización del período de suscripción del seguro de rendimientos. Para ello deberán:

Formalizar la declaración de seguro a nombre del nuevo titular, con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la base de datos del seguro.

Cursar la solicitud a AGROSEGURO, en su domicilio social calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono, en su caso. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 10 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del antiguo/s titular/es y del nuevo titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el nuevo titular.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el antiguo titular de la explotación, antes de haber efectuado el cambio de titularidad.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el nuevo titular de la explotación. En caso de inexistencia de esta solicitud, por haber efectuado la transmisión con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayudas, la transmisión se justificará mediante la presentación del correspondiente documento (escritura pública o contrato privado, por el que se haya liquidado el impuesto correspondiente), que demuestre fehacientemente la transmisión.

En aquellos casos en que se haya cambiado la titularidad de la explotación como consecuencia de una sucesión hereditaria a más de un heredero deberá justificarse este extremo aportando copia de los siguientes documentos:

Testamento o, en su defecto, declaración de herederos.

Escritura de aceptación y de partición hereditaria.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

2.º) Solicitud de revisión de la base de datos por la existencia de errores materiales en los datos de la serie productiva.

Los agricultores que consideren que se encuentran en esta circunstancia podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 10 días des-

pués de la finalización del período de suscripción del seguro. Para ello deberán:

- a) Formalizar la declaración de seguro con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la base de datos del seguro.
- b) Cursar la solicitud a AGROSEGURO, en su domicilio social calle Gobelos, 23 -28023 -Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 10 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de al menos la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el titular de la explotación.

Documentación que justifique la existencia de errores.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

3.º) Resolución y comunicación de las resoluciones.

Revisiones de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

La resolución de las revisiones efectuadas de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, se comunicarán al asegurado en los 60 días siguientes desde que dicho Ministerio tenga conocimiento de la falta de adecuación del coeficiente de rendimiento asignado.

Revisiones a instancia del asegurado.

La resolución de la solicitud, tanto de cambios de titularidad como de corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva, se comunicará por AGROSEGURO al asegurado en un plazo no superior a 60 días a contar a partir de la finalización del período de suscripción, procediéndose de la forma siguiente:

Si la solicitud es atendida favorablemente, AGROSEGURO procederá a la actualización de la declaración de seguro con el nuevo coeficiente de rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

Si la solicitud se rechaza, tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

AGROSEGURO comunicará a ENESA la relación de solicitudes aprobadas o denegadas tanto para los cambios de titularidad como para la corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva.

B. Seguro complementario. Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que la suma de la producción complementaria más la producción declarada en el seguro de rendimientos deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

C. Seguro de daños. Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Para los tres seguros, si AGROSEGURO no estuviera de acuerdo con la producción declarada en algunas parcelas se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación de los seguros regulados en esta orden queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro de rendimientos. El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará a todas las parcelas de secano correspondientes a las producciones asegurables de: cereales de invierno, leguminosas grano, colza y girasol, que se encuentren en el territorio nacional.

b) Seguro complementario. El ámbito de aplicación de este seguro abarcará a todas las parcelas acogidas al seguro de rendimientos y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

c) Seguro de daños. El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará a todas las parcelas correspondientes a las restantes producciones asegurables no incluidas en el seguro de rendimientos, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

Es condición indispensable para la realización de este seguro de daños haber suscrito el seguro de rendimientos.

2. Son asegurables las explotaciones cuyo titular presente a su nombre la solicitud única de ayudas de la Unión Europea para la campaña en curso.

Artículo 7. *Período de garantía.*

1. Las garantías a la producción, que ofrecen tanto el seguro de rendimientos como el seguro complementario, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo definida en el artículo 2, a excepción de lo indicado en el condicionado especial en relación con la garantía adicional de no nascencia.

2. Las garantías a la producción que ofrece el seguro de daños se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de las fechas y estados fenológicos siguientes:

a) Maíz y sorgo desde la aparición del estado fenológico «D» (tres hojas visibles), en el 50 por ciento de las plantas de la parcela.

b) Mijo, panizo y alpiste desde la aparición del estado fenológico «segunda hoja verdadera».

c) Cereales de invierno, leguminosas grano, girasol y colza: aparición, en al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela asegurada, del número de hojas verdaderas requeridas en el seguro de rendimientos como inicio de garantía.

3. Para todos los seguros las garantías finalizarán en la fecha más próxima de las siguientes:

a) Momento de la recolección.

b) En determinadas fechas límite según cultivos y zonas de producción:

1.º) Maíz y sorgo: el 31 de octubre para Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla y el 28 de febrero para el resto del territorio nacional.

2.º) Mijo y panizo: el 30 de noviembre.

3.º) Alpiste: el 31 de julio.

4.º) Cereales de invierno: el 15 de septiembre para todo el territorio nacional.

5.º) Leguminosas grano: algarrobas, alholvas, altramuces, guisantes, láticos (almortas y titarros), lentejas, habas secas, haboncillos, veza y yeros: el 31 de agosto.

6.º) Garbanzos, el 30 de septiembre.

7.º) Soja, el 31 de octubre.

8.º) Judías secas, transcurridos 10 días a partir de la recolección en concepto de período de oreo del cultivo en la parcela, con fecha límite el 31 de octubre.

9.º) Cacahuete: el 30 de noviembre.

10.º) Girasol: el 30 de septiembre para Murcia, Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla y el 30 de noviembre para el resto del territorio nacional.

11.º) Colza: el 31 de agosto.

12.º) Lino semilla y cártamo: el 30 de septiembre.

4. Para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en estas y en el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Artículo 8. *Período de suscripción.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los plazos de suscripción de los seguros regulados en la presente orden serán los siguientes:

a) Seguro de rendimientos:

El período de suscripción se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 18 de diciembre.

b) Seguro complementario y seguro de daños:

El período de suscripción se iniciará el 1 de marzo y finalizará el 15 de junio.

2. Modificaciones de la declaración del seguro de rendimientos:

Con fecha límite de 1 de abril, excepto para las bajas de parcelas por no siembra para girasol y garbanzos que será el 15 de junio, se admitirán modificaciones en la declaración de seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza, lo cual será comunicado por el asegurado a AGROSEGURO por escrito con las fechas límite indicadas, para efectuar la modificación de la declaración de seguro, y si procede, realizar el ajuste de primas correspondiente.

Cuando dichas modificaciones supongan la inclusión de nuevas parcelas en la declaración de seguro, éstas deberán figurar en alguna de las

Solicitudes Únicas de ayudas de la Unión Europea en las que están incluidas las parcelas inicialmente aseguradas. En caso de siniestro se perderá el derecho a la indemnización en las parcelas que se incumpla lo anteriormente indicado, no teniendo derecho a extorno de prima.

Si no se sembrase alguna de las parcelas aseguradas y no lo comunicase en el tiempo y forma indicado anteriormente, el asegurado no tendrá derecho al extorno alguno de prima.

Si en alguna parcela se hubiera cambiado el cultivo reseñado en la declaración de seguro y no se hubiera comunicado a AGROSEGURO según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como valor de la producción asegurada del seguro de rendimientos, el menor entre el valor de la producción declarada en la póliza y el que hubiera correspondiendo al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto al respecto en las condiciones especiales, no teniendo derecho a extorno alguno de prima. A efectos del cálculo de la indemnización, dichas parcelas serán consideradas en el grupo de cultivo en que fueron inicialmente aseguradas.

3. Modificaciones de la declaración del seguro de daños: con fecha límite de 30 de junio para los cultivos de maíz y girasol, se admitirán bajas de parcelas por no siembra y altas de nuevas parcelas, siempre y cuando a la recepción en AGROSEGURO de la solicitud de modificación, dichas parcelas no hayan tenido siniestro causado por los riesgos cubiertos.

Artículo 9. Precios unitarios.

Los precios unitarios a aplicar para los distintos cultivos en los seguros regulados en la presente orden, a efectos del pago de las primas e importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor entre los límites que se establecen en el anexo III y teniendo en cuenta que el precio determinado se aplicará a todas las parcelas de la misma especie incluidas en el seguro. Para las especies que en dicho anexo se establezcan precios diferenciados por variedades, el precio fijado se aplicará a todas las parcelas de la misma variedad.

Disposición adicional única. Autorizaciones.

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción.

Finalmente si durante el período de vigencia del contrato del seguro, fueran aprobados nuevos programas de medidas agroambientales, establecidos en base al Reglamento (CE) 1257/99, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), ENESA podrá adaptar, para los agricultores asegurados que se acojan a los citados programas, los diversos aspectos contemplados en la presente orden, en la medida en que se vean afectados, en función de las condiciones establecidas en los indicados programas de medidas agroambientales.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Criterios adoptados para el cálculo del coeficiente de rendimiento a efectos del seguro

1. A efectos del cálculo del coeficiente de rendimiento se establecen los siguientes grupos de explotaciones:

A) Explotaciones que tengan como titulares a alguno de los siguientes agricultores:

1. Agricultores con aseguramiento en al menos dos campañas desde la campaña 2000/2001 a la campaña 2006/2007 en alguna de las

siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

2. Agricultores con aseguramiento en al menos una campaña desde la campaña 2000/2001 a la campaña 2006/2007 y además, otros dos años de aseguramiento desde la campaña 1989/1990 a la campaña 2000/2001, en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

B) Explotaciones que tengan como titulares a agricultores no comprendidos en ninguno de los criterios del grupo A.

2. Cálculo de los coeficientes de rendimientos.

A estos efectos se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

2.1 Agricultores titulares de explotaciones del grupo A.—El cálculo de los coeficientes de rendimientos correspondientes a cada agricultor se ha realizado a partir de la información obtenida de su aseguramiento en los seguros combinado de cereales de invierno, integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos, seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos y seguros complementarios correspondientes, en parcelas de secano, durante las campañas 1989/1990 a 2006/2007.

Para obtener el coeficiente de rendimiento ha sido preciso en algunos casos, completar la serie para las citadas campañas, teniendo que proceder a la reconstrucción de aquellas series que estuvieran incompletas. La reconstrucción de las series incompletas se ha efectuado asignando un rendimiento a los años sin información, en función de unos rendimientos medios zonales corregidos de acuerdo con la desviación del rendimiento medio esperado respecto a dicho rendimiento zonal y según el número de años de información disponible.

Dichos rendimientos zonales se han calculado a nivel de término municipal, siempre que en dicho término se tuviera información de más de 25 agricultores. En caso de no existir este número, el cálculo se ha realizado sobre un ámbito territorial superior.

Además de lo anterior, se han corregido los rendimientos atípicos, considerando como tales todos aquellos que superaran la media del rendimiento zonal más dos veces su desviación típica. Los rendimientos así calculados se han referenciado al rendimiento establecido en el Seguro Integral de Cereales de Invierno en la zona en que se localiza la explotación de cada agricultor. Como consecuencia de ello para cada agricultor se ha determinado un coeficiente de rendimiento, que será de aplicación a todos los cultivos que integren su explotación.

Los coeficientes de rendimiento, calculados de la manera indicada, han sido objeto de corrección cuando su cuantía o los niveles de riesgo han superado los siguientes umbrales según la modalidad de contratación:

Modalidad A:

Coefficientes de rendimiento superiores a 1,5 ó inferiores a 0,7.
Coefficientes de tasa superiores a 1,4 ó inferiores a 0,7.

Modalidad B:

Coefficientes de rendimiento superiores a 1,5 ó inferiores a 0,7.
Coefficientes de tasa superiores a 1,4 ó inferiores a 0,4.

En los casos en los que se superaban los citados coeficientes se realizó un nuevo cálculo del rendimiento y de la tasa introduciendo limitaciones adicionales, con objeto de no superar los umbrales establecidos.

Una vez realizados los cálculos indicados, los coeficientes obtenidos para cada agricultor se han agrupado con los siguientes estratos:

Nivel	Coefficiente de rendimientos
1	0,7
2	0,8
3	0,9
4	1,0
5	1,1
6	1,2
7	1,3
8	1,4
9	1,5

2.2 Agricultores titulares de explotaciones del grupo B.—El coeficiente de rendimiento asignado a estos agricultores será 0,7.

ANEXO II**Rendimientos de referencia máximos asegurables (Kg/Ha)***Cereales de invierno*

Se utilizarán como rendimientos de referencia los rendimientos establecidos en el seguro integral de cereales de invierno correspondiente al Plan de Seguros del ejercicio 2008, establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las órdenes de 4 de agosto de 1994 (BOE del 20) y de 8 de noviembre de 1994 (BOE del 11).

Girasol

Provincia	Comarca	Rendimientos
Álava	Cantábrica	950
	Estribaciones Gorbea	1.100
	Vallés Alaveses	1.400
	Llanada Alavesa	1.350
	Montaña Alavesa	1.350
	Rioja Alavesa	1.400
Albacete	Mancha	450
	Manchuela	500
	Sierra Alcaraz	300
	Centro	500
	Almansa	300
	Sierra Segura	300
	Hellín	300
Alicante	Vinalopó	500
	Montaña	500
	Marquesado	500
	Central	450
	Meridional	450
Almería	Los Velez	300
	Alto Almanzora	300
	Bajo Almanzora	300
	Río Nacimiento	300
	Campo Tabernas	300
	Alto Andarax	300
	Campo Dalías	300
	Campo Níjar y Bajo Andarax	300
Ávila	Arevalo-Madrigal	750
	Ávila	500
	Barco Ávila-Piedrahita	500
	Gredos	400
	Valle Bajo Alberche	400
	Valle del Tietar	500
Badajoz	Alburquerque	500
	Mérida	700
	Don Benito	650
	Puebla Alcocer	400
	Herrera Duque	400
	Badajoz	750
	Almendralejo	550
	Castuela	500
	Olivenza	500
	Jerez de los Caballeros	400
	Llerena	500
	Azuaya	600
	Balears	Ibiza
Mallorca		350
Menorca		300
Barcelona	Bergada	1.100
	Bages	1.050
	Osona	1.200
	Moyanes	950
	Penedés	950
	Anoia	950
	Maresme	900
	Vallés Occidental	1.000
	Vallés Oriental	1.050
	Baix Llobregat	1.000
Burgos	Merindades	900
	Bureba-Ebro	1.200
	Demanda	650
	La Ribera	900
	Arlanza	800
	Pisuerga	800
	Paramos	650
	Arlanzón	850
Cáceres	Cáceres	450
	Trujillo	500
	Brozas	450
	Valencia de Alcántara	400
	Logrosán	500
	Navalmoral de la Mata	400
	Jaraiz de la Vera	500
	Plasencia	400
	Hervás	500
Coria	400	
Cádiz	Campiña de Cádiz	1.600
	Costa Noroeste	1.400
	Sierra de Cádiz	1.050
	De la Janda	1.300
	Campo de Gibraltar	1.000
Castellón	Alto Maestrazgo	600
	Bajo Maestrazgo	600
	Llanos Centrales	550
	Peñagolosa	550
	Litoral Norte	550
	La Plana	500
Ciudad Real	Palancia	550
	Montes Norte	350
	Campo de Calatrava	450
	Mancha	450
	Montes Sur	300
	Pastos	300
	Campo de Montiel	350
Córdoba	Pedroches	650
	La Sierra	800
	Campiña Baja	1.600
	Las Colonias	1.500
	Campiña Alta	1.200
La Coruña	Penibética	900
	Septentrional	400
	Occidental	400
	Interior	400
Cuenca	Alcarria	500
	Serranía Alta	300
	Serranía Media	450
	Serranía Baja	350
	Manchuela	650
	Mancha Baja	650
Girona	Mancha Alta	650
	Cerdanya	1.250
	Ripollés	1.300
	Garrotas	1.600
	Alt Empordá	1.500
Granada	Baix Empordá	1.750
	Gironés	1.700
	La Selva	1.600
	De la Vega	700
	Guadix	500
	Baza	300
	Huescar	300
	Iznalloz	700
	Montefrío	800
	Alhama	700
La Costa	450	
Las Alpujarras	500	
Valle de Lecrín	500	

Provincia	Comarca	Rendimientos
Guadalajara	Campaña	650
	Sierra	500
	Alcarria Alta	600
	Molina de Aragón	550
Guipuzcoa	Alcarria Baja	450
	Guipúzcoa	350
Huelva	Sierra	350
	Andevalo Occidental	300
	Andevalo Oriental	350
	Costa	900
	Condado Campiña	1.200
	Condado Litoral	800
Huesca	Jacetania	1.000
	Sobrarbe	950
	Ribagorza	950
	Hoya de Huesca	850
	Somontano	950
	Monearros	550
	La Litera	850
	Bajo Cinca	700
Jaén	Sierra Morena	600
	El Condado	500
	Sierra Segura	350
	Campaña del Norte	950
	La Loma	950
	Campaña del Sur	800
	Magina	550
	Sierra de Cazorla	700
	Sierra Sur	700
León	Bierzo	450
	La Montaña de Luna	450
	La Montaña de Riaño	500
	La Cabrera	450
	Astorga	450
	Tierras de León	500
	La Bañeza	500
	El Páramo	500
	Esla-Campos	600
	Sahún	600
Lleida	Vall D'Aran	700
	Pallars-Ribagorza	700
	Alt Urgell	750
	Conca	900
	Solsones	900
	Noguera	800
	Urgell	750
	Segarra	800
	Segría	700
Garrigas	700	
La Rioja	Rioja Alta	1.350
	Sierra Rioja Alta	900
	Rioja Media	1.100
	Sierra Rioja Media	850
	Rioja Baja	850
	Sierra Rioja Baja	650
Lugo	Costa	400
	Terra Cha	400
	Central	400
	Montaña	400
	Sur	400
Madrid	Lozoya-Somosierra	450
	Guadarrama	500
	A. Metrop. Madrid	550
	Campaña	700
	Sur Occidental	500
	Vegas	650

Provincia	Comarca	Rendimientos
Málaga	Norte o Antequera	650
	Serranía de Ronda	500
	Centro-Sur o Guadalorce	450
	Vélez Málaga	550
	Nordeste	350
Murcia	Noroeste	400
	Centro	350
	Río Segura	300
	Suroeste y V. Guadalentín	300
	Campo de Cartagena	300
	Cantábrica Baja-Montaña	1.300
Navarra	Alpina	1.000
	Tierra Estella	1.700
	Media	1.300
Orense	La Ribera	900
	Orense	350
	Barco de Valdeorras	350
Oviedo	Verín	350
	Vegadeo	350
	Luarca	350
	Cangas del Narcea	350
	Grado	350
	Belmonte de Miranda	350
	Gijón	350
	Oviedo	350
	Mieres	350
	Llanes	350
Cangas de Onís	350	
Palencia	El Cerrato	650
	Campos	550
	Saldaña-Valdavia	450
	Boedo-Ojeda	500
	Guardo	450
	Cervera	450
Las Palmas	Aguilar	500
	Gran Canaria	300
	Fuerteventura	300
Pontevedra	Lanzarote	300
	Montaña	450
	Litoral	450
	Interior	450
Salamanca	Miño	450
	Vitigudino	350
	Ledesma	500
	Salamanca	900
	Peñaranda de Bracamonte	900
	Fuente de San Esteban	550
	Alba de Tormes	600
	Ciudad Rodrigo	400
	La Sierra	350
	S. C. Tenerife	Norte de Tenerife
Sur de Tenerife		300
Isla de la Palma		300
Isla Gomera		350
Isla Hierro		300
Cantabria	Costera	350
	Liébana	350
	Tudanca-Cabuerniga	350
	Pas-Iguña	350
	Ason	350
Segovia	Reinosa	350
	Cuellar	900
	Sepúlveda	650
	Segovia	650

Provincia	Comarca	Rendimientos
Sevilla	La Sierra Norte: Municipios de Anzalcollar, Gerena y Guillena	1.200
	La Sierra Norte: resto de Municipios	700
	La Vega	1.400
	El Aljarafe	1.350
	Las Marimas	1.100
	La Campiña	1.450
	La Sierra Sur: municipios de la Puebla de Cazalla, Montellano y Morón de la Frontera	1.400
	La Sierra Sur: resto de municipios	1.000
	De Estepa	1.150
Soria	Pinares	750
	Tierras Altas y V.	850
	Burgo de Osma	800
	Soria	800
	Campo de Gomara	950
	Almazán	900
	Arcos de Jalón	800
Tarragona	Terra-Alta	450
	Ribera D'Ebre	450
	Baix Ebre	450
	Priorato-Prades	450
	Conca de Barberá	600
	Segarra	900
	Camp de Tarragona	550
	Baix Penedés	550
Teruel	Cuenca del Jiloca	700
	Serranía de Montalban	650
	Bajo Aragón	600
	Serranía de Albarracín	500
	Hoya de Teruel	550
	Maestrazgo	500
Toledo	Talavera	350
	Torrijos	500
	Sagra-Toledo	500
	La Jara	350
	Montes de Navahermosa	350
	Montes Los Yébenes	450
	La Mancha	450
Valencia	Rincón de Ademuz	600
	Alto Turia	700
	Campos de Liria	500
	Requena-Utiel	850
	Hoya de Buñol	550
	Sagunto	450
	Huerta de Valencia	450
	Ribera del Júcar	450
	Gandía	450
	Valle de Ayora	700
	Enguera y Canal	550
	La Costera de Játiva	500
	Valle de Albaida	700
Valladolid	Tierra de Campos	550
	Centro	550
	Sur	500
	Sureste	600
Vizcaya	Vizcaya	350
Zamora	Sanabria	300
	Benavente y los Valles	500
	Aliste	350
	Campos-Pan	600
	Sayazo	400
	Duero-Bajo	600

Provincia	Comarca	Rendimientos
Zaragoza	Egea de los Caballeros	800
	Borja	600
	Calatayud	650
	La Almunia de Dª Godina	550
	Zaragoza	500
	Daroqa	800
	Caspe	400

Colza

Provincia	Rendimientos
Álava	1.800
Albacete	700
Alicante	650
Almería	450
Ávila	800
Badajoz	650
Baleares	600
Barcelona	1.700
Burgos	1.350
Cáceres	400
Cádiz	950
Cantabria	650
Castellón	1.050
Ciudad Real	550
Córdoba	800
Cuenca	1.200
Girona	1.600
Granada	550
Guadalajara	800
Guipúzcoa	700
Huelva	750
Huesca	1.050
Jaén	650
La Coruña	650
La Rioja	1.150
León	700
Lleida	1.250
Lugo	650
Madrid	550
Málaga	950
Murcia	550
Navarra	1.300
Orense	500
Asturias	650
Palencia	650
Las Palmas	400
Pontevedra	550
Salamanca	800
Segovia	700
Sevilla	700
Soria	1.000
Tarragona	1.250
S.C. Tenerife	450
Teruel	650
Toledo	650
Valencia	550
Valladolid	850
Vizcaya	650
Zamora	800
Zaragoza	650

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentijas	
Aragón	Zaragoza	Egea de los Caballeros	Ardisa	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Ariteda	400	850	750	750	850	850	500	500	
			Asin	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Bagues	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Biel	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Biota	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Castejón de Valdejasa	400	650	750	750	650	650	650	500	500
			Castilliscar	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Egea de los Caballeros (A)	400	700	750	700	700	700	700	500	500
			Egea de los Caballeros (B)	400	650	750	650	650	650	650	500	500
			Egea de los Caballeros (C)	400	500	750	500	500	500	500	500	500
			Erla	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Farasdues	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Frago (El)	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Fuecalderas	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Isuerre	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Layana	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Lobera de Onsella	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Longas	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Luesia	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Luna	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Mianos	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Murillo de Gallego	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Navardun	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Ores	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Pedrosas (Las)	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Piedratejada	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Pintanos (Los)	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Pracilla de Ebro	400	500	750	500	500	500	500	500	500
			Puendeluna	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Sadaba	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Salvatierra de Esca	400	850	750	750	850	850	850	500	500
Santa Eulalia de Gallego	400	750	750	750	750	750	750	500	500			
Sierra de Luna	400	750	750	750	750	750	750	500	500			
Sigues	400	850	750	750	850	850	850	500	500			
Sos del Rey Católico	400	850	750	750	850	850	850	500	500			
Tauste (A)	400	650	750	650	650	650	650	500	500			
Tauste (B)	400	500	750	500	500	500	500	500	500			
Uncastillo	400	850	750	750	850	850	850	500	500			
Undues de Lerda	400	850	750	750	850	850	850	500	500			
Urriés	400	850	750	750	850	850	850	500	500			
Valpalmas	400	750	750	750	750	750	750	500	500			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Aragón	Zaragoza	Borja	Agón	400	500	750	750	500	500	500	500
			Alcalá de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500
			Añón	400	750	750	750	750	750	500	500
			Bisimbre	400	750	750	750	750	750	500	500
			Fayos (Los)	400	750	750	750	750	750	500	500
			Frescano	400	500	750	750	750	750	500	500
			Fuendejalón	400	500	750	750	750	750	500	500
			Gallur	400	500	750	750	750	750	500	500
			Grisel	400	750	750	750	750	750	750	750
			Litago	400	750	750	750	750	750	750	750
			Lituenigo	400	750	750	750	750	750	750	750
			Magallón	400	500	750	750	750	750	750	750
			Mallen	400	500	750	750	750	750	750	750
			Novillas	400	500	750	750	750	750	750	750
			Pozuelo de Aragón	400	500	750	750	750	750	750	750
		S. Martín Virgen de Moncayo	400	750	750	750	750	750	750	750	
		Santa Cruz de Moncayo	400	750	750	750	750	750	750	750	
		Trasmoz	400	750	750	750	750	750	750	750	
		Vera de Moncayo	400	750	750	750	750	750	750	750	
		Resto de Comarca	400	650	750	750	750	750	650	650	
		Aranda de Moncayo	400	750	750	750	750	750	750	750	
		Berdejo	400	750	750	750	750	750	750	750	
		Bijuesco	400	750	750	750	750	750	750	750	
		Bordalba	400	750	750	750	750	750	750	750	
		Clares de Ribota	400	750	750	750	750	750	750	750	
		Malanquilla	400	750	750	750	750	750	750	750	
		Oseja	400	750	750	750	750	750	750	750	
		Pomer	400	750	750	750	750	750	750	750	
		Torrelapaja	400	750	750	750	750	750	750	750	
		Resto de Comarca	400	600	750	750	750	750	600	600	
		Alfamen	400	550	750	750	750	750	550	550	
		Almonacid de la Sierra	400	550	750	750	750	750	550	550	
		La Almunia de D ^a Godina	400	550	750	750	750	750	550	550	
Calatorao	400	550	750	750	750	750	550	550			
Calcena	400	750	750	750	750	750	750	750			
Cariñena	400	550	750	750	750	750	550	550			
Epila	400	550	750	750	750	750	550	550			
Longares	400	550	750	750	750	750	550	550			
Lucena de Jalón	400	550	750	750	750	750	550	550			
Lumpiaque	400	550	750	750	750	750	550	550			
Mezalocha	400	550	750	750	750	750	550	550			
Muel	400	550	750	750	750	750	550	550			
Plasencia de Jalón	400	550	750	750	750	750	550	550			
Puruñosa	400	750	750	750	750	750	750	750			
Ricla	400	550	750	750	750	750	550	550			
Rueda de Jalón	400	550	750	750	750	750	550	550			
Salillas de Jalón	400	550	750	750	750	750	550	550			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Aragón	Zaragoza	Daroca	Villadoz	400	800	750	750	800	800	500	500
			Villafeliche	400	800	750	750	800	800	500	500
			Villanueva de Jiloca	400	800	750	750	800	800	500	500
			Villar de los Navarros	400	800	750	750	800	800	500	500
			Villarreal de Huerva	400	800	750	750	800	800	500	500
			Villarroya del Campo	400	800	750	750	800	800	500	500
			Vistabella	400	800	750	750	800	800	500	500
			Resto de Comarca	400	850	750	750	850	850	500	500
			Almolda (La)	400	500	750	750	500	500	500	500
			Resto de Comarca	400	450	750	750	450	450	500	500
Principado de Asturias	Asturias	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
			Todos los Términos Municipales	400	1.100	650	650	500	500	400	400
Illes Balears	Las Palmas	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350
			Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350
Cantabria	Cantabria	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
			Bonillo (El)	600	600	700	700	580	600	500	350
Castilla-La Mancha	Albacete	Manchuela	Minaya	400	600	700	700	580	600	500	550
			Ossa de Montiel	400	600	700	700	580	600	500	350
			Tarazona de la Mancha	400	600	700	700	580	600	500	700
			Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
			Balsa de Ves	400	600	700	700	580	600	500	375
			Casas de Ves	400	600	700	700	580	600	500	550
			Madrigueras	400	600	700	700	580	600	500	600
			Villas de Ves	400	600	700	700	580	600	500	375
			Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
			Toda la Comarca	400	400	700	700	580	600	500	350
Castilla-La Mancha	Centro	Sierra Alcaraz	Gineta (La)	400	600	700	700	580	600	500	550
			Montalvos	400	600	700	700	580	600	500	550
			Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
			Resto Términos Municipales	400	400	700	700	580	600	500	350

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas	
Castilla y León	Ávila	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	650	750	750	650	650	550	500	
		Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	900	750	750	1.060	1.000	800	1.000	
	Burgos	Bierzo	Toda la Comarca		400	650	750	750	650	830	740	550
		La Montaña de Luna	Toda la Comarca		400	650	750	750	650	830	740	550
		La Montaña de Riaño	Toda la Comarca		400	650	750	750	650	830	740	550
		La Cabrera	Toda la Comarca		400	650	750	750	650	830	740	550
		Astorga	Toda la Comarca		400	650	750	750	650	830	740	550
		Tierras de León	Toda la Comarca		400	650	750	750	650	830	740	550
		La Bañeza	Toda la Comarca		400	650	750	750	650	830	740	550
		El Paramo	Toda la Comarca		400	650	750	750	650	830	740	550
		Gusendos de los Oteros		400	650	750	750	650	830	740	800	
		Matadeón de los Oteros		400	650	750	750	650	830	740	800	
	Esla-Campos	Pajares de los Oteros		400	650	750	750	650	830	740	800	
		Resto de Comarca		400	650	750	750	650	830	740	550	
	Sahún	Cea		400	650	750	750	650	830	740	800	
		Escobar de Campos		400	650	750	750	650	830	740	800	
		Sahagún		400	650	750	750	650	830	740	800	
		Resto de Comarca		400	650	750	750	650	830	740	550	
		Toda la Comarca		400	1.000	750	750	650	950	600	600	750
	Palencia	Campos	Toda la Comarca		400	1.000	750	750	650	950	600	750
		Saldaña-Valdavia	Toda la Comarca		400	750	750	750	650	950	600	600
		Boedo-Ojeda	Toda la Comarca		400	700	750	750	650	950	600	600
		Guardo	Toda la Comarca		400	650	750	750	650	950	600	550
		Cervera	Toda la Comarca		400	650	750	750	650	950	600	550
		Aguilar	Toda la Comarca		400	650	750	750	650	950	600	550
		Vitigudino	Toda la Comarca		400	650	750	750	600	550	400	400
		Ledesma	Toda la Comarca		400	650	750	750	600	550	400	400
Salamanca		Toda la Comarca		400	650	750	750	600	550	650	680	
Peñaranda de Bracamonte		Toda la Comarca		400	650	750	750	600	550	650	400	
Salamanca	Fuente de San Esteban	Toda la Comarca		400	650	750	750	600	550	400	400	
	Alba de Tormes	Toda la Comarca		400	650	750	750	600	550	650	400	
	Ciudad Rodrigo	Toda la Comarca		400	650	750	750	600	550	400	400	
	La Sierra	Toda la Comarca		400	650	750	750	600	550	400	400	
	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales		400	650	750	750	750	750	600	500	
Segovia	Pinares	Toda la Comarca		400	700	750	750	1.000	885	600	500	
	Tierras Altas y Valle del Tera	Toda la Comarca		400	700	750	750	1.000	885	600	500	
Soria	Burgo de Osma	Toda la Comarca		400	700	750	750	1.000	885	600	500	
	Soria	Toda la Comarca		400	800	750	750	1.000	885	600	500	
	Campo de Gómara	Toda la Comarca		400	800	750	750	1.000	885	600	500	
	Almazán	Toda la Comarca		400	800	750	750	1.000	885	600	500	
	Arcos de Jalón	Toda la Comarca		400	700	750	750	1.000	885	600	500	

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas		
Castilla y León	Valladolid	Tierra de Campos	Toda la Comarca	400	700	750	750	650	800	600	700		
			Camillas de Esgueva	400	900	750	750	650	800	600	700		
			Ciguñuela	400	900	750	750	650	800	600	700		
		Centro	Encinas de Esgueva	400	900	750	750	650	800	600	700		
			Villanueva	400	900	750	750	650	800	600	700		
			Resto de Comarca	400	750	750	750	650	800	600	700		
		Sur	Toda la Comarca	400	700	750	750	650	800	550	700		
			Bahabón	400	800	750	750	650	800	650	700		
			Bocos del Duero	400	900	750	750	650	800	650	700		
		Sureste			Campaspero	400	800	750	750	650	800	650	700
					Canalejas de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
					Castrillo de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
					Cogeces del Monte	400	800	750	750	650	800	650	700
					Corrales de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
					Curiel	400	900	750	750	650	800	650	700
					Fompedraza	400	900	750	750	650	800	650	700
					Langayo	400	800	750	750	650	800	650	700
					Manzanillo	400	900	750	750	650	800	650	700
					Olmos de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
					Padilla de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
					Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
					Pesquera de Duero	400	800	750	750	650	800	650	700
					Piñel de Abajo	400	900	750	750	650	800	650	700
					Piñel de Arriba	400	900	750	750	650	800	650	700
		Quintanilla de Arriba	400	800	750	750	650	800	650	700			
		Quintanilla de Onésimo	400	800	750	750	650	800	650	700			
		Rabano	400	900	750	750	650	800	650	700			
	Roturas	400	900	750	750	650	800	650	700				
	San Llorente	400	900	750	750	650	800	650	700				
	Santibáñez de Valcorba	400	800	750	750	650	800	650	700				
	Sardón de Duero	400	800	750	750	650	800	650	700				
	Torre de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700				
	Traspinedo	400	800	750	750	650	800	650	700				
Valbuena de Duero	400	800	750	750	650	800	650	700					
Valdearcos	400	900	750	750	650	800	650	700					
Resto de Comarca	400	700	750	750	650	800	650	700					
Zamora			Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550		
			Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550		
			Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550		
			Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550		
			Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550		
Barcelona			Toda la Comarca	400	900	800	800	700	700	600	550		
			Todos los Términos Municipales	400	900	800	800	700	700	600	550		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Cataluña	Girona	Cerdanya	Toda la Comarca	400	900	930	930	700	700	600	550
		Repolles	Toda la Comarca	400	900	930	930	700	700	600	550
		Garrotes	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550
		Alt Empordà	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550
		Baix Empordà	Toda la Comarca	400	1.100	930	930	700	700	600	550
		Gironés	Toda la Comarca	400	1.100	930	930	700	700	600	550
		Selva	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550
		Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	800	800	800	700	700	600	550
		Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	600	600	400	400	420	400
		Alburquerque	Toda la Comarca	400	500	600	600	500	500	420	400
Extremadura	Badajoz	Mérida	Toda la Comarca	400	500	650	650	500	300	420	400
		Don Benito	Toda la Comarca	400	500	650	650	500	300	420	400
		Puebla Alcocer	Toda la Comarca	400	500	400	400	500	300	420	400
		Herrera Duque	Toda la Comarca	400	500	400	400	500	300	420	400
		Badajoz	Toda la Comarca	400	500	700	700	500	300	420	400
		Almendralejo	Toda la Comarca	400	500	600	600	500	300	420	400
		Castuera	Toda la Comarca	400	500	450	450	500	300	420	400
		Olivenza	Toda la Comarca	400	500	550	550	500	300	420	400
		Jerez de los Caballeros	Toda la Comarca	400	500	400	400	500	300	420	400
		Llerena	Toda la Comarca	400	500	500	500	500	300	420	400
Galicia	A Coruña	Azuaya	Toda la Comarca	400	500	550	550	500	300	420	400
		Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
		Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
		Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
		Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
		Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	650	600	500	500
		Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350
		Cantabrica-Baja Montaña	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
		Alpina	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
		Tierra Estella	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
Foral de Navarra	Navarra	Caparros	Caparros	400	750	900	900	900	750	500	500
		Carcasillo	Carcasillo	400	850	900	900	900	850	500	500
		Falces	Falces	400	850	900	900	900	850	500	500
		Melida	Melida	400	750	900	900	900	750	500	500
		Miranda de Arga	Miranda de Arga	400	900	900	900	900	900	500	500
		Murillo el Cuende	Murillo el Cuende	400	750	900	900	900	750	500	500
		Murillo el Fruto	Murillo el Fruto	400	850	900	900	900	850	500	500
		Santacara	Santacara	400	750	900	900	900	750	500	500
		Plano de Bardenas (El)	Plano de Bardenas (El)	400	750	900	900	900	750	500	500
		Resto de Comarca	Resto de Comarca	400	1.400	2.000	2.000	550	1.100	500	500

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Foral de Navarra	Navarra	La Ribera	Andosilla	400	750	850	850	550	750	500	500
			Arguedas	400	650	700	700	550	650	500	500
			Azagra	400	750	850	850	550	750	500	500
			Cabanillas	400	650	700	700	550	650	500	500
			Cadreita	400	650	700	700	550	650	500	500
			Cancar	400	750	850	850	550	750	500	500
			Castejón	400	650	700	700	550	650	500	500
			Fontellas	400	650	700	700	550	650	500	500
			Funes	400	750	850	850	550	750	500	500
			Fustiñana	400	650	700	700	550	650	500	500
			Lazagurria	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
			Lerín	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
			Lodosa	400	750	850	850	550	750	500	500
			Marcilla	400	750	850	850	550	750	500	500
			Mendavia	400	750	850	850	550	750	500	500
			Milagro	400	650	700	700	550	650	500	500
			Peralta	400	750	850	850	550	750	500	500
			San Adrián	400	750	850	850	550	750	500	500
			Santaguda	400	750	850	850	550	750	500	500
			Sesma	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
Tudela	400	650	700	700	550	650	500	500			
Valtierra	400	650	700	700	550	650	500	500			
Villafranca	400	650	700	700	550	650	500	500			
Bardenas Reales	400	650	700	700	550	650	500	500			
Resto de Comarca	400	550	700	700	550	550	500	500			
Resto de Comarcas	400	550	700	700	550	550	500	500			
Alava	Alava	Todas las comarcas	Todos los términos Municipales	400	1.100	1.200	1.200	1.100	1.100	800	800
País Vasco	Guipúzcoa	Todas las comarcas	Todos los términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
	Vizcaya	Todas las comarcas	Todos los términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
La Rioja	Rioja	Todas las comarcas	Todos los términos Municipales	400	1.000	1.100	1.100	550	550	500	500
	Alicante	Todas las comarcas	Todos los términos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500
Valenciana	Castellón	Todas las comarcas	Todos los términos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500
	Valencia	Todas las comarcas	Todos los términos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500

ANEXO III
Precios máximos y mínimos de las distintas especies y variedades
Leguminosas grano

Especies	Variedad o tipo	Precios (euros/100 Kgs.)		
		Grano		Semilla certificada
		Máximo	Mínimo	Máximo
Algarrobos	Todas	17	8,5	-
Alholvas	Todas	16	8,0	-

Especies	Variedad o tipo	Precios (euros/100 Kgs.)			
		Grano		Semilla certificada	
		Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Altramuces	Todas	18	9,0	30	15,0
Garbanzos negros	Todas	24	12,0	30	15,0
Guisantes	Todas	17	8,5	24	12,0
Habas pequeñas	Todas	20	10,0	27	13,5
Habas grandes	Todas	20	10,0	27	13,5
Látiros (almortas y titarros)	Todas	16	8,0	-	-
Yeros	Todas	17	8,5	25	12,5
Veza	Todas	20	10,0	32	16,0
Garbanzos	Ecotipo de Fuentesauco en la comarca Duero Bajo de la provincia de Zamora	108	54,0	-	-
	Blanco lechoso y Lechoso andaluz	66	33,0	72	36,0
	Venoso andaluz	66	33,0	72	36,0
	Castellano	57	28,5	66	33,0
	Mulato	42	21,0	48	24,0
	Pedrosillano	39	19,5	48	24,0
	Otras variedades	27	13,5	39	19,5
	Variedades: Angela, Gilda, Guareña, Landa, Lyda y Magda	45	22,5	54	27,0
	Ecotipo de la Armuña en la Comarca de Salamanca y en el término municipal de Almenara de Tormes en la comarca de Ledesma de la provincia de Salamanca	99	49,5	-	-
	Ecotipo de la Armuña fuera del ámbito anterior	54	27,0	-	-
Lentejas	Resto de ecotipos y variedades locales	42	21,0	-	-
	Todas las variedades y ecotipos	39	19,5	48	24,0
	Todas las variedades y ecotipos	33	16,5	39	19,5
Judías secas	Grandes de fabada: Judión, Judía del Barco de Ávila, Judía de España, Judía de la Granja y Grajina	198	99,0	240	120,5
	Blancas: Troncón Ganset (Ganset o Gauset) y Mongetes de Castellfolit del Boix	200	100,0	-	-
	Blanca riñón	120	60,0	150	75,0
	Blanca redonda (manteca), Larga selecta (blanca larga o canellini), Cuarentena, Largas Vegas, Moniquillí y Plancheta o Planchada	90	45,0	120	60,0
	Pintas: Alubia Canela	140	70,0	170	85,0
	Palmeña jaspada y Amarilla peón	110	55,0	140	70,0
	Pinta de León	90	45,0	120	60,0
	Resto de variedades de judías secas	78	39,0	96	48,0
	Todas las variedades	18	9,0	21	10,5
	Cacahuete	78	39	-	-
Mezclas de especies o variedades	*	*	--	--	

* El menor de los precios de las especies o variedades mezcladas.

Cereales de primavera

Especies	Variedades	Precios (euros/100 Kgs.)	
		Precio máximo	Precio mínimo
Maíz y sorgo	Parcelas destinadas a la producción de grano	22,0	11,0
	Parcelas destinadas a la producción de semilla certificada	120,0	60,0
Maíz dulce	Parcelas destinadas a la producción de maíz dulce, en mazorcas enteras con espátas	11,0	5,5
	Parcelas destinadas a la producción de maíz dulce en grano	30,0	15,0
Alpiste	Todas	45,0	22,5
Mijo y panizo	Todas	33,0	16,5

Cereales de invierno

Especies	Precios (euros/100 Kgs.)			
	Grano		Semilla certificada	
	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
Trigo duro	25,0	12,5	26,0	13,0
Trigo blando	20,0	10,0	24,0	12,0
Cebada, centeno, avena y triticale	18,0	9,0	22,0	11,0
Mezclas	*	*	--	--

* El menor de los precios de las especies mezcladas.

Girasol

Especies	Precios (euros/100 Kgs.)					
	Parcelas de multiplicación destinadas a la obtención de semilla certificada					
	Poblaciones			Híbridos		
Girasol para producción de grano	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
	66,00	33,00	75	37,5	81	40,5
Girasol para aceite	32,00	16,00	32	16,0	90	45,0
	32,00	16,00	-	-	-	-
Otros destinos						

Colza

Especie	Variedades	Precios (euros/100 Kgs.)	
		Precio máximo	Precio mínimo
Colza	Todas	21	10,5
Lino semilla	Todas	24	12,0
Cártamo	Todas	30	15,0